

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00002-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024

Se revuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jair Mejía Betancur contra Clarivel Rojas Ramos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00004-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el contrato de transacción aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la misma obra pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem).

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Clarivel Rojas Ramos a favor de Jair Mejía Betancur por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de la primera cuota de la obligación contenida en acuerdo de transacción suscrito por las partes el 24 de octubre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 14 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de la segunda cuota de la obligación contenida en acuerdo de transacción suscrito por las partes el 24 de octubre de 2023.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 28 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Héctor Fernando Salazar Londoño, portador de la T.P. n.º 52.062 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102ca1b76a653eb23bbe2f431a1a393b2c45c5f2c231120ecdbfa5986b38d1ef**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**